

DECRETO 425 DE 2002

(marzo 8)

por el cual se acepta un impedimento y se nombra Gobernador ad hoc para el departamento del Amazonas.

Nota: Modificado por el Decreto 440 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en su condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, de conformidad con el artículo 115 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Hernando Zambrano Pantoja, Gobernador del departamento del Amazonas, mediante oficio del 7 de marzo de 2002, se declaró impedido para ejercer las funciones relacionadas con el proceso electoral, por encontrarse vinculado por matrimonio con una aspirante al Senado de la República y, en consecuencia, solicitó el nombramiento de un gobernador ad hoc;

Que el artículo 151 del Código Electoral, modificado por el artículo 9° de la Ley 62 de 1988, referente a los impedimentos de claveros, escrutadores y jurados, establece: “Los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas, dentro de la respectiva circunscripción electoral;

Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora, o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas

que estén entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges (...)"

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 305 de la [Constitución Política](#) en armonía con el artículo 148 del Código Electoral, le corresponde a los gobernadores de departamento, ser claveros de las arcas triclaves;

Que el artículo 209 de la [Constitución Política](#), preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, principio este último que reitera y garantiza el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3°;

Que no obstante la autonomía consagrada a favor de las entidades territoriales, el artículo 115 de la Carta Política establece que forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, entre otras, las gobernaciones y las alcaldías, y además atribuye al Presidente de la República la condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, razón por la cual le corresponde velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política y la ley, así como impartir las órdenes necesarias para su cumplida ejecución (artículo 189, numerales 10 y 11 de la Constitución Política);

Que teniendo en cuenta que el vínculo matrimonial existente entre el gobernador del departamento del Amazonas y la aspirante al Senado de la República se adecua a la causal de impedimento prevista en el artículo 151 del Código Electoral, se hace necesario aceptar el impedimento manifestado por el doctor Hernando Zambrano Pantoja, gobernador del departamento del Amazonas y, en consecuencia, nombrar un gobernador ad hoc para ese departamento, para que ejerza las funciones relacionadas con el proceso electoral que se llevará a cabo el próximo 10 de marzo,

DECRETA:

Artículo 1°. Ver Decreto 440 de 2002, art. 1, el cual modificó el nombramiento efectuado en

este artículo. Aceptar el impedimento manifestado por el doctor Hernando Zambrano Pantoja, gobernador del departamento del Amazonas y, en consecuencia, nombrar al doctor Francisco Estupiñán Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19145965 expedida en Bogotá, quien se desempeña en el cargo de Presidente de Granahorrar, como gobernador ad hoc para ese departamento, para que ejerza las funciones de claverero en el proceso electoral que se llevará a cabo el 10 de marzo de 2002, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este decreto.

Artículo 2°. Ordenar la entrega de los documentos necesarios para el ejercicio de la atribución anterior al gobernador ad hoc designada en este acto.

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Armando Estrada Villa